

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 15 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario.)
Cartagena, D. Gregorio Segura. C. Caballero-9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 259 de 16 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada una Auxiliaría, afecta al séptimo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Real decreto y Reglamento de 11 de Julio de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en la Facultad ó Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos,

el pliego certificado que conlenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 Agosto.)

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca y Santa Cruz de Tenerife las Cátedras de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y 1.000 además de gratificación la segunda por razón de residencia, las cuales han de proveerse por oposición en turno de Auxiliares, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en el artículo 65 del Real decreto de 22 de Agosto de 1903, como Profesor auxiliar ó Ayudante en propiedad de Estudios de Comercio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Antonio Gamoneda y García del Valle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Jefe superior de Administración civil, Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados y Secretario de la Junta Central del Censo electoral.

Certifico que el acta de constitución de dicha Junta Central del Censo electoral dice así:

«Acta de constitución de la Junta Central del Censo electoral creada por la ley de 8 de Agosto de 1907.

Reunidos á las tres de la tarde de hoy, día 10 de Septiembre de 1907, en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo, los Excmos. Sres. Presidente de dicho Tribunal y de la Junta Central del Censo electoral, Rector de la Universidad Central y Decano del Colegio de Abogados de Madrid, y los Excmos. Sres. Vicepresidente del Instituto de Reformas Sociales y Vicepresidente primero de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, que, con arreglo á la primera de las disposiciones transitorias de la ley Electoral de 8 de Agosto próximo pasado, fueron citados por el Gobierno de S. M. en sustitución de los Excmos. Sres. Presidentes de dichas Corporaciones, los cuales habían excusado su asistencia á este acto; el Sr. Presidente llamó la atención de los señores concurrentes sobre la importancia de este nuevo Instituto, y solicitó su ilustrada cooperación para realizar los altos fines que con su creación se proponía la ley.

Acto continuo ordenó el mismo Sr. Presidente que por el Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, Secretario de la Junta, se diera lectura de los artículos de la nueva ley Electoral referentes á la organización, funcionamiento y competencia ó facultades de la misma, y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de Agosto último.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente, con la conformidad de todos los presentes, declaró legalmente constituida la Junta Central del Censo electoral, siendo sus Vocales natos, con arreglo al art. 11 de la ley, los señores siguientes:

Presidente.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo, D. Eduardo Martínez del Campo.

Vocales.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias morales y po-

líticas, Marqués de la Vega de Armijo, que justificadamente había excusado su asistencia al acto.

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales, D. Gumersindo de Azcárate, sustituido en esta sesión por el Sr. Vicepresidente de dicho Instituto, D. Pedro José Moreno Rodríguez.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central, D. Rafael Conde y Luque.

Excmo. Sr. Decano del Colegio de Abogados de Madrid, D. Luis Díaz Cobeña.

Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, D. Eduardo Dato Iradier, sustituido en este acto por el Sr. Vicepresidente primero de la misma Real Academia, D. José Díez Mucoso.

Excmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Estadístico, D. Francisco Martín Sánchez.

Secretario, sin voz ni voto.

Ilmo. Sr. Oficial mayor de la Secretaría del Congreso de los Diputados, D. Antonio Gamoneda y García del Valle.

La Junta acordó que por el Secretario de la misma se saquen certificaciones literales de esta acta, remitiéndose una de ellas á los Excelentísimos Sres. Secretarios del Congreso para conocimiento de este Cuerpo Colegislador, otra al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros para el del Gobierno de S. M. y otra para su inserción en la «Gaceta de Madrid», que reproducirán los Boletines oficiales de las provincias, á cuyo efecto se dirigirán por el Excmo. Sr. Presidente las comunicaciones necesarias á los de las Juntas provinciales del Censo electoral.

También acordó la Junta continuar por ahora celebrando sus sesiones en el despacho oficial de la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente, el Secretario dió cuenta de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 9 del corriente mes, interesando el informe de la Junta sobre las distintas consultas que habían sido dirigidas á dicho Ministerio, referentes á la constitución de las provinciales y municipales, y consultando también la opinión de la Central respecto á algunos extremos relacionados con la forma en que deben designarse los Vocales de las Juntas de Reformas Sociales que han de presidir las municipales del Censo y formarse las listas de los Jefes y Oficiales del Ejército retira-

dos y funcionarios jubilados de la Administración civil que han de ser Vocales de las mismas; acordándose, a propuesta del Sr. Presidente, que las citadas consultas se repartiesen a los Sres. Moreno Rodríguez, Conde y Luque, Díaz Coaña y Díez Macuso, a fin de que con la posible urgencia se sirvieran formular sobre las mismas los oportunos dictámenes que la Junta había de discutir y aprobar.

Igualmente se acordó que los asuntos que en lo sucesivo se recibiesen para la resolución de la Junta fuesen repartidos por el Sr. Presidente a ponencia de los Sres. Vocales en la forma que estimara más procedente.

El Vocal Sr. Martín Sánchez, Director del Instituto Geográfico y Estadístico, leyó una Memoria de los trabajos que, a su juicio, debía realizar el citado Centro para confeccionar las primeras listas que han

de servir de base a la formación del nuevo Censo electoral; acordando la Junta que este trabajo pasase a ponencia del Sr. Presidente, el cual y no habiendo más asuntos de que tratar, levantó la sesión a las seis de la tarde.

El Presidente, Eduardo Martínez del Campo.—Rubricado.—El Secretario, Antonio Gamoneda.—Rubricado.»

Es copia literal del acta de constitución de la Junta Central del Censo Electoral, aprobada por la misma en sesión del día de la fecha; y para que conste, y por acuerdo de la repetida Junta, expido la presente para su inserción en la «Gaceta de Madrid».

Palacio del Congreso 11 de Septiembre de 1907.—Antonio Gamoneda.

(«Gaceta» núm. 255 de 12 Sbre).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.088.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO DE 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población:	115.097
Núm. de hechos	Absoluto: Nacimientos (1) 175
	Defunciones (2) 221
	Matrimonios 54
Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3) 1'52
	Mortalidad (4) 1'92
	Nupcialidad 0'47
Vivos.	Varones 113
	Hembras 62
Número de nacidos.	Vivos: Legítimos 166
	Ilegítimos 4
	Expósitos 5
	TOTAL 175
Muertos.	Legítimos »
	Ilegítimos »
	Expósitos »
	TOTAL »
Número de fallecidos (5).	Varones 120
	Hembras 101
Menores de 5 años.	117
	De 5 y más años 104
En hospitales y casas de salud.	33
	En otros establecimientos benéficos »
TOTAL.	33

Murcia 16 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

Número 2.092.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, en los días y términos que a continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
17.157	Burgos.	Demarcac. ^o	18	Barranco de las Tablas.	Canara.	Cehegín.	Joaquín Payá López.	Anselmo Bañón.	»	»	»
17.160	Córdoba.	Id.	20	Peña Rubia.	»	Id.	Id.	Id.	»	»	»
17.168	Granada.	Id.	100	Id.	»	Id.	Id.	Id.	»	»	»
17.243	Las 4 Hijas de Marín.	Demarcac. ^o	40	Las Herrerías.	Ribazo.	Cehegín.	José Antonio Marín.	Anselmo Bañón.	Guadalupe Salmerón.	Juan Salmerón Salme-La Unión.	Id.
17.246	Teresa Pauza.	Id.	27	Id.	Id.	Id.	Joaquín Payá López.	Id.	número 13.107.	rón.	Id.

Desde el 23 al 30 de Septiembre.

Del 29 del corriente al 6 de Octubre

Número 2.089.

CAPITAL DE MURCIA

AÑO 1907—MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1. Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	7
2. Tifus exantemático. (2).	»
3. Fiebres intermitentes y caquesia palúdica (4).	6
4. Viruela (5).	1
5. Sarampión (6).	3
6. Escarlatina (7).	»
7. Coqueluche (8).	1
8. Difteria y crup (9).	1
9. Gripe. (10).	»
10. Cólera asiático (12).	»
11. Cólera nostras (13).	»
12. Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	1
13. Tuberculosis pulmonar (27).	11
14. Tuberculosis de las meninges (28).	»
15. Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	4
16. Sífilis (35).	»
17. Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	7
18. Meningitis simple (61).	11
19. Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	3
20. Enfermedades orgánicas del corazón (79).	9
21. Bronquitis aguda (90).	4
22. Bronquitis crónica (91).	1
23. Pnemonía (93).	3
24. Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	3
25. Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	4
26. Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	19
27. Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	36
28. Hernias, obstrucciones intestinales (108).	5
29. Cirrosis del hígado (112).	1
30. Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	3
31. Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	»
32. Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	»
33. Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	»
34. Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	1
35. Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	10
36. Debilidad senil (154).	5
37. Suicidios (155 á 163).	»
38. Muertes violentas (164 á 176).	2
39. Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	48
40. Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	11
Total.	221

Murcia 16 de Septiembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Joaquín Fabregat.

Tercera sección.

Número 2.096.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Julio último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, veintiocho céntimos.
- Idem de cebada, ochenta céntimos.
- Idem de paja, treinta y un céntimos.
- Litro de aceite, una peseta cuarenta y cuatro céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta catorce céntimos.
- Kilogramo de carbón, quince céntimos.
- Idem de leña, ocho céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á nueve de Septiembre de mil novecientos siete.—El Vicepresidente, Joaquín Carreño.—El Comisario de Guerra, Nicolás Gil.

Cuarta sección.

Número 2.077.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Comisario de Guerra de primera clase, Director del Parque administrativo de suministro de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que el día veintiséis de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la plaza de Archena, en el depósito de suministro dependiente de este Parque, sito en la Comisaría de Guerra de la misma, primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en la referida plaza, por el plazo de un año contado desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación del remate y uno ó dos más, si conviene á la Administración Militar, bajo las mismas condiciones del pliego que rigió en la primera y segunda subastas celebradas sin resultado; que estará de manifiesto en el indicado depósito todos los días no feriados de nueve á trece y á los mismos precios límites que son:

- La ración de pan, veintidós céntimos de peseta.
- La ración de cebada, noventa y cinco céntimos de peseta.
- El quintal métrico de paja, cinco pesetas diez y seis céntimos.
- Los que deseen tomar parte en la convocatoria, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuación se inserta y acompañarán carta de pago que acredite el depósito previo de noventa pesetas cincuenta y nueve céntimos.

Cartagena 14 de Septiembre de 1907.—Francisco García Villalba.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á verificar el suministro de pan, cebada y paja para pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes, en la plaza de Archena por el plazo de un año, contado desde el día que se le designe, al notificarle la aprobación del remate y uno ó dos mes más si conviniere á la Administración Militar á los precios siguientes:

A..... (en letra) céntimos de peseta la ración de pan con peso de 630 gramos dividido en dos partes iguales de á 315 gramos cada una.

A..... (en letra) céntimos de peseta la ración de cebada de cuatro kilogramos.

A..... (en letra) pesetas céntimos el quintal métrico de paja para pienso.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente convocatoria, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importante..... (en letra) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.069.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE CARTAGENA

El Comandante Militar de Marina de la provincia y Capitán del Puerto de Cartagena,

Hace saber: Que D. José Gallego Vivancos, vecino de Mazarrón, á quien por Real orden de 18 de Marzo último, le fué concedido calar la Almadraba de «Cala Honda» de que se hallaba en posesión frente á la playa de «Calnegre», solo por el presente año, ha solicitado legalizar la situación de dicha Almadraba en el expresado punto, con el nombre de «Calnegre», siendo las enfilaciones de ella las siguientes:

«Cortijos de las Cobaticas con el pico de Sierra Morena y la Punta de poniente de la playa de Calnegre, con el promontorio más al N. del Lomo de Bas, siendo la rabera de tierra de una longitud de 1.050 metros en dirección NO. y la de fuera de 700 metros de longitud en dirección S. ambas tomadas desde el mencionado centro que estará emplazado en un fondo de 38 metros».

Y en cumplimiento á lo que determina el art. 27 del vigente reglamento de Almadrabas, se hace público por medio del presente edicto á fin de que todo aquel que se crea perjudicado con la referida variación pueda hacer en esta Comandancia las reclamaciones que estime convenientes, dentro del plazo de quince días á contar desde el en que se publique este en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Cartagena 13 de Septiembre de 1907.—Leopoldo Hacar.

Quinta sección.

Número 2.065.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Pacheco, Pinatar y San Javier, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará en recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Número 2.065.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas de San Pedro, Succina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascos, Jurado, Valladolises, Lps Martínez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, á contar desde el en que se anuncie en el indicado *Boletín oficial*, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa

obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 12 de Septiembre de 1907.
—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarria.

Número 1.701.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—
Termino municipal de Cartagena.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1907.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 3 de Mayo de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifique esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Franc.º Sánchez Cerezuelo, Murcia, 5'10 pesetas.

Fabián Saura Ros, Pacheco, 3'83.

Ginés Conesa González, id., 2'90.

Guillermo Mac Murrey, Londres, 4'29.

Gregorio Sánchez Hernández, Mazarrón, 5'61.

Hilarión Rous, S. García, 1'99.

Herederos de Francisco Peñalver, Albuñete, 7'86.

Isidoro Coy Sánchez, Mazarrón, 3'62.

Inocencio López Conesa, Fuenteálamo, 3'11.

José Antonio Ballesta, id., 5'62.

José Cervantes Conesa, La Unión, 2'60.

José Díaz Manresa, Fuenteálamo, 10'20.

José Fuentes Pérez, La Unión, 20'36.

Juan Hernández Ardieta, 20'76.

Juan Martínez Méndez, La Unión, 1'84.

Juan Meroño Cegarra, id., 5'87.

Juana y Josefa Martínez, Fuenteálamo, 4'80.

Juan Martínez Martínez, La Unión, 2'76.

José Peña Díaz, Murcia, 3'92.

José Sánchez Díaz, Jimenado, 2'29.

José Soto Legaz, Pacheco, 8'17.

Luisa Atmeller Martos, Aire, 51'79.

Leandro Bernal Conesa, La Unión, 3'78.

Leonor Díaz Manresa, Fuenteálamo, 3'73.

Luisa Sánchez Blázquez, Mazarrón, 3'25.

Leandro Sánchez Murcia, La Unión, 12'60.

Martín Martínez Jorquera, idem, 4'54.

Manuel Medina Sánchez, Villarrobleto, 2'50.

María Conesa Vicente, Madrid, 3'11.

Nicolás Rodríguez Salinas, La Unión, 6'94.

Pedro García Martínez, Fuenteálamo, 1'63.

Pilar Martínez, Madrid, 3'72.

Ponciano Maestre Pérez, La Unión, 32'60.

Pedro Rodríguez Egea, Mazarrón, 1'58.

Ricardo Comellas Gómez, La Unión.

Serafin Martínez Meca, id., 2'96.

Salvador Vidal Angosto, id., 1'53.

Vicente Cánovas, id., 9'64.

Semestrales.

Antonio Conesa Sánchez, Lobosillo, 4'83.

Antonio Fuentes Díaz, Fuenteálamo, 1'53.

Alfonso Hernández García, La Unión, 1'95.

Antonio Martínez Bermúdez, id., 2'76.

Diego Bernal Ros, id., 1'84.

Encarnación Ros Otón, Orán, 2'14.

Francisco Conesa Sánchez, Murcia, 2'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Cartagena 13 de Julio de 1907.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª
Termino municipal de Torreguñer y Beniaján.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1907.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio de 1907, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

Antonio Arques, 1'78 pesetas.

Antonio Santos, 2'97.

Antonio Lorente, 2'38.

Antonio Soler, 2'38.

Antonio Escrbano, 2'38.

Antonio Hernández, 1'78.

Bartolomé Cánovas, 2'97.

Francisco Hernández, 2'74.

Francisco Jiménez, 2'38.

Francisco Pardo, 2'62.

Ginés Buendía, 1'78.

Juan Pardo, 2'14.

José Pardo, 2'35.

Juan Antonio Velando, 1'90.

Joaquín Guerrero, 2'14.

Juan Serrano, 2'38.

José Martínez, 2'38.

José Tomás, 2'38.

José Ruiz, 1'90.

Miguel Marín, 2'97.

Mariano Reverte, 1'78.

Miguel Tormos, 2'74.

María Gambin, 1'78.

Pedro Escrbano, 2'38.

Ramón Belmonte, 2'38.

Santiago García, 2'38.

Tomás Escrbano, 2'97.

Viuda de Mariano Nicolás, 2'50.

Anuales.

Antonio Pardo, 2'37 pesetas.

Antonio Vera, 2'37.

Antonio Frutos, 2'85.

Diego García, 3'09.

Francisco Pérez, 2'37.

Juana Martínez, 2'37.

Juan Rabadán, 1'90.

José Marín, 2'85.

Viuda de José Marcos, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 9 de Agosto de 1907.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.813.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª
Contribución urbana.—Termino municipal de Murcia.—Segundo trimestre de 1907.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á

continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

ESPARRAGAL

Juan Martínez Olmos, 5'42 pesetas.

Julián González Cermeno, 3'72.

Juan Cortés, 2'57.

José García Muñoz, 3'38.

José Martínez su viuda, 2'03.

José García Jiménez, 1'69.

José Gómez Carrión, 1'56.

José Melgar Cuevas, 1'67.

Juan Corcoles Redondo, 1'69.

José Marín Martínez, 1'56.

Juan Alcalá, 1'66.

José Casanova Robles, 9'89.

Juan Tomás Flores, 1'69.

José Bautista Martínez, 1'69.

José Oliva Ruiz, 1'56.

Josefa Nicolás Sánchez, 1'56.

José Salvador Espín, 2'37.

Julián Gómez Nicolás, 1'69.

María Josefa Aguilar, 6'09.

María Aviles Rodríguez, 8'43.

Santiago García Melgar, 1'69.

Silvestre Pérez González, 1'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 14 de Agosto de 1907.—El Agente, Eduardo Más.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández